

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36721

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/ 06-011050

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 6 de febrero de 2006, con el No. 06-011050-00000-0000, por SCHERING CORPORATION, a través de apoderado, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "JARABE EN SECO QUE CONTIENE LORATADINA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/JP2004/011333 del 6 de agosto de 2004.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y la regla 51bis del Reglamento, que facultan a la Superintendencia sobre la aplicación de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se efectuó el examen de forma a la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la mencionada Decisión andina.

TERCERO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 578 del 31 de julio de 2007.

CUARTO: Que mediante escritos radicados en esta Entidad el día 25 y 26 de octubre de 2007 con los números 06-011050-00006-0000 y 06-011050-00007-0000, respectivamente, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, los doctores Laura Catalina Silva Barrera, en su calidad de apoderada de PROCAPS S.A., y José Luis Reyes Villamizar, en su calidad de apoderado de TECNOQUÍMICAS S.A. presentaron oposiciones fundamentadas, las cuáles cumplieron los requisitos formales previstos por la normativa andina. (Folios 113 a 214).

QUINTO: Que mediante oficios N° 8719 y N° 8720 del 4 de julio de 2008 se corrió traslado de los documentos de oposición al solicitante, por el término de sesenta días para que se pronunciara al respecto, quien mediante escritos radicados con los números 06-011050-00010-0000 y 06-011050-00011-0000 del 29 de septiembre de 2008 solicitó prórroga de 60 días y mediante escritos radicados con los números 06-011050-00012-0000 y 06-011050-00013-0000 del 5 de diciembre de 2008 dio respuesta a las oposiciones referenciadas en el considerando precedente.

Página 1 de 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36721

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/ 06-011050

SEXTO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 30 de enero de 2008, el solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SÉPTIMO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

OCTAVO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No. 9, notificado el 5 de enero de 2012, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas en cuanto a falta de claridad de las reivindicaciones y carencia de nivel inventivo, de acuerdo con las exigencias de los artículos 18 y 30 de la Decisión 486.

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención titulada "JARABE EN SECO QUE CONTIENE LORATADINA", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Margarita Castellanos Abondano, en su calidad de apoderada de SCHERING CORPORATION, y los doctores Laura Catalina Silva Barrera, en su calidad de apoderada de PROCAPS S.A., y José Luis Reyes Villamizar, en su calidad de apoderado de TECNOQUÍMICAS S.A., sociedades opositoras, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36721

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/ 06-011050

Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 15 Jun 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



CARMEN LILIA VALDERRAMA ROJÁS

Doctora
MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO
Calle 94 A No. 7A-09
Bogotá D.C.

Doctora
LAURA CATALINA SILVA BARRERA
Carrera 13 No.119 95 Of.104
Bogotá D.C.

Doctor
JOSÉ LUIS REYES VILLAMIZAR
Carrera 17 No 88-23 Of. 205
Bogotá D.C.

Elaboró: Juan Carlos Chaparro Velez ✓
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓